



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR/0075-24/MEJLO

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD.

COMISIONADA PONENTE: MAGDA EUGENIA DE
JESÚS LOZANO OCMAN.

PROYECTISTA: SILVIA VANESSA GONZALEZ
VADO.

Chetumal, Quintana Roo a 11 abril del año 2025.

Resolución por la que las Comisionadas y el Comisionado del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, con relación a la solicitud de información número con número de folio (...), (**expediente en la Plataforma: PNTRR/0075-24/MEJLO**), por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Trámite del recurso	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y pruebas	8
CUARTO. Estudio de fondo	9
QUINTO. Orden y cumplimiento	17
RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/0075-24/MEJLO
Sujeto Obligado	Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

I.1 Presentación de la solicitud. En fecha 20 de diciembre del año 2023, la ahora parte recurrente presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, identificada con número de Folio (...), requiriendo lo siguiente:

"Solicito la expresión documental de:

1.- El presupuesto de egresos 2022, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto así como el total devengado.

2.-El presupuesto de egresos 2023, así como los montos devengados hasta la fecha, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto así como el total devengado

3.- El presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto."

(sic)

I.2 Respuesta. En fecha 7 de febrero del año 2024, mediante oficio número MSOL/PM/UVTAIP/0347/2024, de fecha 7 de febrero de 2023, la Titular de la Unidad de

Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad dio contestación a la solicitud de información, en los términos sustanciales siguientes:

...

Por lo anterior, me permito proporcionar el siguiente enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos 2022 y 2023.

<https://tinyurl.com/2gthykt2>

Así mismo, me permito informar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, esta en proceso de publicación.

Con relación a los montos devengados, estos están disponibles en el siguiente enlace:

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales>

I.3 Interposición del recurso de revisión. En fecha 15 de febrero del 2024, el entonces solicitante presentó, el medio de impugnación en la Plataforma, en que la parte recurrente señaló como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

"El sujeto obligado entrega la información incompleta y omite entregar información. La pagina que proporciona para contestar a la pregunta enumerada con el número 2 en la solicitud siendo esta <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales> contiene los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos de forma mensual (que son los estados que se utilizan para poder observar el gasto por unidad administrativa), se encuentran publicados de manera incompleta ya que a partir de agosto de 2022 y todos los meses de 2023 omiten el documento denominado Estado del Ejercicio de Egreso Concentrado por Entidad, que es el documento que permite observar el gasto por unidad administrativa, así mismo el sujeto obligado no entrega el presupuesto 2024 aprobado por cabildo, solo se limita a decir que está en proceso de publicación." (sic)

II. Trámite del recurso de revisión.

II.1 Turno. De conformidad al artículo 176 de la Ley de Transparencia, en fecha 16 de febrero de 2024, la Comisionada Presidenta del Instituto asignó a la Comisionada ponente, el presente recurso a fin de poner el proceso en estado de resolución.

II.2 Admisión. Mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2024, se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de siete días para realizar la contestación al Recurso promovido, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El día 19 de marzo de 2024, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, la contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado mediante documento de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, según el historial de registro de ese sistema electrónico, Por lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. CRISTINA MARIA PIÑA AVILES, Mexicana, mayor de edad legal, Servidora Pública, y designando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, el ubicado en avenida C.T.M. entre 115 y 125 norte, supermanzana 053 lote 022 fraccionamiento La Gran Plaza de la Riviera de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo y señalando el correo electrónico transparencia.solicaridad@gmail.com para recibir notificaciones, ante Usted comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, cargo que me fuera conferido a partir del 16 de febrero del presente año 2024, para lo cual acompaño copia del nombramiento correspondiente, con el propósito que se me reconozca dicha personalidad, vengo a contestar en tiempo y forma el injusto e improcedente recurso de revisión interpuesto en contra de la Unidad de la que soy titular por el Recurrente C. NO MAS CORRUPCIÓN A.C. CORRUPCIÓN A.C., en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

ÚNICO. - Es infundado el agravio que manifiesta el recurrente, para lo cual me permito a continuación relatar los hechos que así lo demostrarán:

En fecha 20 de diciembre de 2023, la Unidad de Vinculación de la que soy titular, recibió vía infomexqroo la solicitud de información con número de folio 231288100078023, la cual indicaba como fecha de inicio de trámite el mismo día de su presentación, requiriendo el solicitante lo siguiente:

"Solicito la expresión documental de:

- El presupuesto de egresos 2022, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto

así como el total devengado.

2.-El presupuesto de egresos 2023, así como los montos devengados hasta la fecha, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y dotente presupuesto así como el total devengado

3.- El presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/Secretaría/Dirección/ Unidad administrativa o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y dotente presupuesto." (Sic)

Por lo que con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y toda vez que la información solicitada era competencia del Sujeto Obligado al cual represento, en fecha 20 de Diciembre de 2023, mediante oficio número MSOL/PM/UV/2534/2024, se requirió a la Tesorería Municipal la información, toda vez que lo pedido es competencia de la misma, de conformidad con el artículo 33 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad.

Posteriormente en fecha 07 de febrero del año 2024, se recibió de la Tesorería Municipal el oficio número MSOL/DESP-TM/0113/2024 de fecha 24 de enero del 2024, en donde la Tesorería Municipal contestó lo siguiente:

"Con referencia a las facultades y obligaciones que a la Dirección de Finanzas de esta Tesorería Municipal le competen, dio contestación con el oficio número TM/DF/0805/2023, de fecha 20 de diciembre del 2023, el cual me permito transcribir:

Por lo anterior, me permito proporcionar el siguiente enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos 2022 y 2023.

<https://tinyurl.com/2qthvkt2>

Así mismo, me permito informar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, está en proceso de publicación.

Con relación a los montos devengados, estos están disponibles en el siguiente enlace:

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales>

Sin más por el momento, le envío un para enviarle un cordial saludo.

Mediante oficio número MSOL/PM/UVTAIP/0347/2024, se emitió la respuesta a la solicitud donde se le mencionaba que se entregaba la información requerida del sujeto obligado que represento.

Ahora bien, el solicitante ahora recurrente, al momento de interponer el presente recurso menciona que el mismo se debe a:

"El sujeto obligado entrega la información incompleta y omite entregar información. La página que proporciona para contestar a la pregunta enumerada con el número 2 en la solicitud siendo ésta <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales> contiene los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos de forma mensual (que son los estados que se utilizan para poder observar el gasto por unidad administrativa), se encuentran publicados de manera incompleta ya que a partir de agosto de 2022 y todos los meses de 2023 omiten el documento denominado Estado de Ejercicio de Egreso Concentrado por Entidad, que es el documento que permite observar el gasto por unidad administrativa, asimismo el sujeto obligado no entrega el presupuesto 2024 aprobado por el cabildo, solo se limita a decir que está en proceso de publicación" (sic)

Ahora bien, lo que se encuentra publicado en el enlace proporcionado por la Tesorería Municipal, al solicitante ahora recurrente, es según lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dicen:

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio

administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.
Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Respecto al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa que se encuentra publicado en la página de Internet del sujeto obligado que represento, éste se encuentra debidamente ajustado a lo que estipula los artículos 46 fracción I incisos a, b, c, e y f, fracción II inciso b y 48 de la Ley General antes citada.

Igualmente, los formatos publicados en la página del sujeto obligado han sido aprobados por el Comité respectivo, en función con lo indicado en el artículo 59 de la multimencionada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, y considerando que el párrafo segundo del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece lo siguiente:

Artículo 151. ...

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente posible.

...

Así como lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia que dice.

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, triplicados, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En concordancia con lo anterior, se puede apreciar que la respuesta emitida por la unidad administrativa encargada de generar y resguardar la información que pidiera el ahora recurrente, se encuentra apegada a derecho, ya que, tal y como se ha manifestado, hay una Ley General que indica cómo deben de realizarse los formatos para informar a la ciudadanía los mismos; Ahora bien, que la información entregada no se sujete a lo que explícitamente busque el recurrente, ya que dichos documentos contienen información que no tendrían porqué ser procesados para presentarlos como el ahora recurrente pretende. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales:

Criterio 02/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadalupe.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora

Respecto al Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, al momento de producir su respuesta la unidad administrativa dependiente del sujeto obligado que genera o resguarda la información, fue totalmente cierto, ya que dicho presupuesto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de marzo del presente año 2024, pudiendo ser consultado el mismo en la siguiente liga:

<http://po.segob.groo.gob.mx/sitioipo/Publicacion.php?Fecha=2024-03-01&Tipo=3&Numero=41>

Por todo lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado sí cumplió en dar respuesta a la ahora recurrente, demostrando con ello el infundado agravio de parte de la misma al decir que el sujeto obligado que represento omitió entregar la información que requirió, cuando en realidad el sujeto obligado no tiene la obligación de procesar la misma para presentarla en la forma que el ahora recurrente pide, sin tomar en consideración lo explícitamente señalado en el presente recurso respecto a los artículos aquí invocados que tienen como propósito no solo el respetar el acceso a la información sino el que la misma no deba ser acomodada y clasificada como lo pide el recurrente.

PRUEBAS

PRIMERA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que han llevado y se lleven a cabo en el presente recurso que favorezcan a los derechos y pretensiones de mi representada relacionando esta prueba con todo lo relatado en mi escrito de contestación de recurso.

SEGUNDA.-PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS que se susciten en el presente recurso y en cuanto favorezcan a los derechos y pretensiones de mi representada, relacionando esta prueba con todo lo relatado en mi escrito de contestación de recurso.

Por lo expuesto:

A esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener a la Unidad de la que soy titular por contestada en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Tener a la Unidad de la que soy titular por contestada en cuanto a la información requerida por el recurrente.

TERCERO.- Toda vez que se notificó al ciudadano ahora recurrente, la respuesta a la solicitud de información, tengo a bien solicitar se tenga por cumplido el acceso a la información de la parte recurrente.

PROTESTO LO NECESARIO en la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Lic. Cristina María Piña Avilés

..." (sic)

II.4. Ampliación del plazo para emitir resolución.

En fecha 13 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/0075-24/MEJLO**.

II.5 Fecha de audiencia. En fecha 3 de junio de 2024, se dictó el correspondiente acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día 12 de junio del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 fracción V de la Ley de Transparencia.

II.6 Diferimiento de audiencia.- el día 6 de junio del año 2024, se acordó diferir la audiencia programada, señalándose nueva fecha para el desahogo de pruebas y alegatos, estableciendo como nueva fecha las doce horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

II.7 Audiencia. El día 18 de junio de 2024, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la

presentación de alegatos, misma que consta en autos del Recurso y se hizo constar la no presentación de alegatos por las partes.

II.8 Cierre de instrucción. El día 8 de abril 2025, con fundamento en la fracción VIII del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de haberse desahogado las pruebas aportadas por las partes y de no haber ninguna otra diligencia procesal para desahogar, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 170, 172, fracción II y 176, todos de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**,¹ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar

¹ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

el fondo del asunto, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado estuvo apegada a derecho.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) Solicitud. Como obra en autos del presente expediente, la hoy parte recurrente el 20 de diciembre del año 2023, solicitó la expresión documental del presupuesto de egresos 2022 y 2023, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por área, departamento, secretaria, dirección, unidad administrativa y/o cualquier división y subdivisión administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto así como el total devengado, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por área, departamento, secretaria, dirección, unidad administrativa y/o cualquier división y subdivisión administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta a la solicitud planteada, el Sujeto Obligado en cuanto al rubro de información marcado con el número 1 y 2, por medio del cual solicita el presupuesto de egresos 2022 y 2023 así como los montos devengados por área/departamento/secretaría/Dirección/Unidad Administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto así como el total devengado; envía el enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se encuentra publicado el presupuesto de Egresos 2022 y 2023.

<https://tinyurl.com/2gthykt2>

En cuanto al punto 3, el Sujeto Obligado informa que el presupuesto de Egresos para el 2024, está en proceso de publicación.

Con relación a los montos devengados, estos están disponibles en el siguiente enlace;

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales>

c) Razones o motivos de inconformidad del recurrente. Del análisis al recurso de revisión presentada se observa que el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad la entrega de información incompleta en la página proporcionada por el sujeto obligado y omite entregar información.

d) Pruebas ofrecidas y valoración probatoria. Respecto de las documentales obtenidas y descargadas de la *Plataforma*, es de señalar que estas constancias constituyen documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 49 y 50, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 291, fracción II y 406 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, todos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad al artículo 5 fracción III de la Ley de Transparencia y de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) **Controversia.** La entrega o puesta a disposición de información incompleta, lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia.

b) **Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

Este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del *Sujeto Obligado* se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los *Sujetos Obligados*.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los *Sujetos Obligados* y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del *Sujeto Obligado*, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

c) **Caso Concreto.** Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, la ahora parte recurrente señala como razones o motivos de inconformidad, entrega de información incompleta en la página proporcionada.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 13, 18, 19 y 22 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* deberá garantizar que, **en la generación, publicación y entrega de información**, ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**. Igualmente, deberán **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones y deberán **preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados**, aunado a la presunción de existencia de información, siempre que ésta se refiera a las facultades, competencias y funciones del *Sujeto Obligado*.

En principio, resulta indispensable puntualizarse que el artículo 151 de la Ley en la

materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De la misma manera, es importante señalar que el artículo 153 de la Ley de Transparencia, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

Ahora bien, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia que enseguida se transcriben:

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

En este contexto, el Pleno de este Instituto considera necesario analizar primeramente el contenido de la información solicitada y que para poder resolver el presente medio de impugnación, este Órgano Garante considera necesario dividir en rubros de información lo requerido por la parte recurrente que consiste en lo siguiente:

Expresión documental de:

1.- El presupuesto de egresos 2022, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto así como el total devengado.

2.- El presupuesto de egresos 2023, así como los montos devengados hasta la fecha, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto así como el total devengado

3.- El presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa o

cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto.

No obstante, en fecha 7 de febrero del año 2024, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos, que para un mejor entendimiento se adjunta el siguiente cuadro descriptivo:

No.	Rubro de Información.	Respuesta
1	Expresión documental del presupuesto de egresos 2022, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto así como el total devengado.	Me permito proporcionar el siguiente enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se encuentra publicado el presupuesto de Egresos 2022 y 2023. https://tinyurl.com/2gthvkt2 Con relación a los montos devengados, estos están disponibles en el siguiente enlace: https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales
2	Expresión documental del presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto.	Me permito proporcionar el siguiente enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se encuentra publicado el presupuesto de Egresos 2022 y 2023. https://tinyurl.com/2gthvkt2 Con relación a los montos devengados, estos están disponibles en el siguiente enlace: https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/estados-presupuestales
3	Expresión documental del presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto.	Me permito informar que el Presupuesto de egresos para el Ejercicio 2024, esta en proceso de publicación.

Ahora bien, de una consulta realizada por este órgano garante a los **enlaces electrónicos** proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, se observa que en cuanto al **rubro de información marcado con el número 1 y 2**, en el cuadro descriptivo que antecede, este remite directamente al presupuesto 2022 y 2023, advirtiéndose además que el mismo sí contiene el presupuesto de egresos de los años 2022 y 2023, y los formatos están aprobados por el

Comité respectivo, en función con lo que se establece en el artículo 59 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En tal extremo los rubros de información **marcados con el número 1 y 2**, el Pleno de este Instituto considera que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, contestó de manera puntual y precisa, lo anterior basado en lo que establece el artículo 152 de la ley en la materia, que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Luego entonces, el Órgano Garante advierte que, con la información otorgada por el Sujeto Obligado en el rubro de información marcado con el **número 1 y número 2**, esto es, el presupuesto de egresos 2022, así como los montos devengados durante ese ejercicio fiscal, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y haya detentado presupuesto así como el total devengado, así como el presupuesto de egresos 2023, así como los montos devengados hasta la fecha, por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa y/o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto así como el total devengado, se satisfacen en sus extremos las preguntas realizadas por la parte recurrente, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe observar, existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, en cuanto al **rubro de información marcado con el número 3**, en el cuadro descriptivo, es de destacarse por parte del Pleno de este Instituto, que este no fue proporcionado al solicitante en virtud de que estaba en proceso de publicación, según lo manifestado por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, el Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado, con la respuesta otorgada, no hizo entrega de la información marcada con el número 3 de la solicitud, ni justifica su negativa de acceso a la información en supuesto alguno previsto en la Ley de Transparencia al informar simplemente que la misma se encontraba en proceso de publicación.

Esto es, el Sujeto Obligado con su respuesta no proporciona la información requerida en el rubro de información número 3 de la solicitud, incumpliendo la obligación establecida en los numerales 11 y 12 previamente citados de la *Ley de Transparencia*.

De la misma manera, este Pleno deja asentada la consideración de que, en el caso particular y en cuanto **al rubro de información marcado con el número 3**, la información requerida es susceptible de entregarse, debido a que la misma resulta ser de interés público, según lo prevé el artículo 91 fracción, fracción XXI de la Ley de Transparencia que, de manera esencial, establece lo siguiente:

Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI.. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Por lo tanto, resulta indudable para este Instituto, que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente recurso, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debió dar acceso.

En tal sentido, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Por otra parte, es importante puntualizar que la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 129 y 130 que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Asimismo que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

En esta dirección, también resulta necesario hacer el señalamiento por parte del Pleno de este Instituto, que el artículo 156, párrafo segundo, de la Ley de la materia establece que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

De igual manera, el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, regulan la elaboración de versiones

públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y que dichas versiones deberán ser siempre aprobadas por su Comité de Transparencia.

Igualmente, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por la parte recurrente en cuanto **al rubro de información marcado con el número 3**, no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, poseer, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública, es decir, que después de una búsqueda exhaustiva en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que para emitir tal conclusión los Sujetos Obligados deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia, numerales citados que a continuación se transcriben:

Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Es decir, la declaración de inexistencia de la información deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* a fin de garantizar al solicitante hoy recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

La anterior consideración se robustece con el Criterio, Reiterado, Vigente, Clave de control: SO/004/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

En virtud de todo lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar la búsqueda de la información requerida en cuanto **al rubro de información marcado con el número 3**, esto es, el presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, diferenciado para ejecutarse por Área/Departamento/ Secretaría/ Dirección/ Unidad administrativa o cualquier división o sub división administrativa que exista en el organigrama y detente presupuesto, y hacer entrega de la información a la parte recurrente.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que las Comisionadas y el Comisionado integrantes de este Órgano Garante, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente resultan **FUNDADOS**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción II y IV y 179 fracción III de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*, en cuanto al rubro de información marcado con el **número 3** de la presente resolución y **ORDENAR** a dicho *Sujeto Obligado*, lo siguiente:

- Se le **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en cuanto **al rubro de información marcado con el número 3**, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente en la modalidad solicitada, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- Asimismo, en atención a lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la misma y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

b) **Plazos.** En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este *Instituto*, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, de conformidad al artículo 190 de la *Ley de Transparencia*.

En caso de incumplimiento a la presente resolución, se le aplicará al servidor público antes mencionado, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 192 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 178 fracción III y 179 fracción III de la *Ley de Transparencia*, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* y se ordena **dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Competente o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la *Ley de Transparencia*, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2025, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y el Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2025, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y el Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENÁ
COMISIONADO


CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA


JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO

